



LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA*

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Objetivo. Estos lineamientos tienen por objeto instrumentar el trámite que se deberá observar para la presentación vía electrónica de medios de impugnación y promociones de carácter urgente en términos del acuerdo SEGUNDO, según el Acta número 10/2020, de fecha 30 de abril de la presente anualidad, como medida extraordinaria y temporal, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), a efecto de que la ciudadanía, y las y los servidoras públicos tengan pleno conocimiento de su uso, privilegiando con ello, los principios jurídicos de publicidad, certeza y seguridad jurídica.

Capítulo II

Presentación y recepción de las demandas vía electrónica

Artículo 2.- Presentación de las demandas vía electrónica. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche pone a disposición de la ciudadanía en general, la página electrónica www.teec.org.mx en donde encontrará el correo electrónico tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.

Artículo 3.- Identificación de la o el promovente. Quien se encuentre interesado en presentar una demanda vía electrónica deberá ingresar al correo electrónico tribunalelectoralcamp@teec.org.mx. y proporcionar de manera obligatoria los datos siguientes:

- a) Tipo de medio de impugnación que promueve.
- b) Nombre completo del promovente.
- c) Dirección de correo electrónico.
- d) Teléfono celular a diez dígitos.
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o morales, además se deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación, acreditar esa calidad y mencionar el nombre de la persona a quién se representa.

Artículo 4.- Elaboración de la demanda vía electrónica. La demanda debe colmar los requisitos contenidos en los artículos 642, 643 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 5.- Presentación de la demanda y documentos adjuntos. Una vez redactada la demanda, esta deberá ser impresa y firmada por quien la suscribe para posteriormente ser escaneada y archivada en el dispositivo electrónico.

Quien promueva deberá adjuntar a la demanda copia legible de identificación oficial, preferentemente, credencial para votar con fotografía.

Para el caso en el que se presenten pruebas y documentos de representación deberán agregarse el o los archivos correspondientes que se deseen adjuntar.



Artículo 6.- Acuse de envío de demanda. Una vez que envíe la demanda, se devolverá un “*Acuse del envío de demanda*” para quien promueve, en el que se especificará fecha y hora de la recepción, así como el número de archivos adjuntos. También se indicará un código numérico único por usuario para la presentación de promociones posteriores al envío de la demanda.

El sistema de presentación de demandas notificará automáticamente a la Oficialía de Partes de este Tribunal la llegada de un medio de impugnación.

Artículo 7.- Prevención al usuario. El “*Acuse del envío de demanda*” siempre contendrá una prevención para el usuario respecto a la forma en que deba subsanarse el requisito contenido en el numeral VII del artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a la firma autógrafa.

Para efecto de subsanar dicho requisito, es indispensable llevar a cabo una video llamada en la que se ratifique la presentación del medio impugnativo ante la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral.

La diligencia podrá realizarse a través del medio electrónico que resulte más eficiente, señalándose, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes medios electrónicos: correo electrónico, video conferencias, los chats por *whatsapp*, *zoom*, *skype*, *google meet*, *jitsi*, *messenger* o aplicaciones similares que permitan la comunicación audiovisual.

Artículo 8.- Recepción de la demanda electrónica. Las demandas presentadas vía electrónica serán recibidas en el correo electrónico de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.

Dicha área se encargará de elaborar pormenorizadamente la recepción de los archivos adjuntos, así como de la impresión de estos para dar cuenta de manera inmediata a la Secretaría General de Acuerdos de su recepción, quien acordará con el Magistrado Presidente la formación del expediente respectivo, así como su registro oficial en los libros correspondientes.

La Oficialía de Partes deberá acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo, haciendo del conocimiento de quien promueve el número de expediente que le corresponda para su identificación.

Artículo 9.- Diligencia para ratificación de firma autógrafa. Una vez acordado lo conducente a la recepción del medio impugnativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el personal de la actuaría del Tribunal, notificará al promovente, ya sea vía electrónica o por teléfono, del día, la hora y la forma en que se llevará a cabo la diligencia de ratificación de la demanda que tendrá por objeto subsanar la firma autógrafa.

En todos los casos, los servidores públicos deberán levantar constancia del envío electrónico, o en su caso de la llamada telefónica realizada.

Para efecto de la diligencia de ratificación de la firma autógrafa, la Unidad de Tecnologías de la Información del Tribunal Electoral deberá crear el enlace o invitación para la reunión de la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional, debiendo grabar la intervención de las partes involucradas.

Concluida la diligencia, la Unidad de Tecnologías de la Información entregará los archivos generados a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que incluya dicha grabación en el expediente que se forme.



La Secretaría General de Acuerdos, deberá levantar constancia de la diligencia de ratificación de firma autógrafa. La constancia de dicha diligencia producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siempre que el promovente manifieste expresamente durante la videollamada, haber tenido la voluntad de presentar el medio de impugnación de que se trate.

Artículo 10.- Efectos del envío de la demanda. La presentación de la demanda electrónica surtirá efectos legales a partir de que se envía el correo electrónico al Tribunal Electoral, por lo que sus usuarios deberán considerar su presentación dentro del plazo previsto por los artículos 640 y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Capítulo III

Presentación de promociones vía electrónica

Artículo 11.- Presentación de las promociones vía electrónica. Las partes, posteriormente a la presentación de la demanda, pueden interponer escritos o promociones de manera electrónica ante el Tribunal Electoral.

Para efecto de lo anterior, una vez redactada la promoción, deberá ser impresa y firmada por quien la suscribe para posteriormente ser escaneada y archivada en el dispositivo electrónico. Ese archivo deberá ser adjuntado al correo electrónico que se envíe a la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral al correo electrónico *tribunalelectoralcamp@teec.org.mx*

Para identificar que la promoción corresponde a un expediente en sustanciación ante esta autoridad jurisdiccional electoral, es necesario que en el “asunto” del correo electrónico, se identifique el número de expediente asignado, “EXPEDIENTE TEEC-XXX-XX/2020”.

Artículo 12.- Acuse de recepción de promociones. La Oficialía de Partes deberá acusar inmediatamente de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo, detallando su contenido.

Artículo 13.- Ratificación de promociones. Una vez que se acuerde lo conducente a la recepción de la promoción presentada, el personal de la actuaría del Tribunal, notificará en el correo electrónico que remitió la promoción, el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia para ratificar la firma autógrafa de la promoción o escrito presentado.

Para efecto de lo anterior, se seguirán las mismas reglas previstas en el artículo 9 de estos lineamientos.

Capítulo IV

Terceros interesados

Artículo 14.- Presentación del escrito. La persona interesada en comparecer como tercero interesado dentro de un expediente en sustanciación deberá, dentro del plazo que para ese efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentar su escrito al correo electrónico *tribunalelectoralcamp@teec.org.mx*.

Para efecto de lo anterior, una vez redactado el escrito correspondiente, deberá ser impreso y firmado por su presentante para posteriormente ser escaneado y



archivado en el dispositivo electrónico. Ese archivo deberá ser adjuntado al correo electrónico que se envíe a la Oficialía de Partes del Tribunal.

Para identificar que el escrito corresponde a un expediente en sustanciación ante esta autoridad electoral, es necesario que el asunto del correo electrónico identifique el asunto como “TERCERO INTERESADO”, seguido del número de expediente que corresponda “EXPEDIENTE TEEC-XXX-XX/2020”.

Artículo 15.- Acuse de recepción del escrito. La Oficialía de Partes deberá acusar inmediatamente de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo, detallando su contenido.

Artículo 16.- Ratificación del escrito. Una vez que se acuerde lo conducente a la recepción de la promoción presentada, el personal de la actuaría del Tribunal, notificará en el correo electrónico que remitió la promoción, el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia para ratificar la firma autógrafa de la promoción o escrito presentado.

Para efecto de lo anterior, se seguirán las mismas reglas previstas en el artículo 9 de estos lineamientos.

Capítulo V

Disposiciones comunes para la presentación demandas, promociones y escritos de terceros interesados.

Artículo 17.- Responsabilidad de la información proporcionada. La información proporcionada y enviada por quien promueve o presenta promociones, será considerada como definitiva para su trámite, por lo que los documentos adjuntos no podrán ser sustituidos por otros.

Es responsabilidad de quien promueve verificar que los datos que proporciona y los documentos que adjunta corresponden a los que tiene intención de someter a competencia y conocimiento de este Tribunal para su resolución.

De igual manera, es responsabilidad de las partes en el juicio, proporcionar la dirección de correo electrónico en que se realizarán las notificaciones electrónicas, sin que sea responsabilidad para el Tribunal Electoral la existencia de error en la información entregada.

Artículo 18.- De los archivos adjuntos. Para efecto del tipo de archivos adjuntos en la presentación de demandas, promociones, escritos de terceros e informes circunstanciados por vía electrónica, podrán considerarse como válidas las extensiones *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras*.

Artículo 19.- Efectos legales de las demandas, promociones y escritos de terceros interesados presentados de manera electrónica. La presentación de demandas, promociones y escritos de terceros por vía electrónica, una vez ratificadas conforme las reglas de operación y funcionamiento surtirán todos sus efectos legales desde su presentación, por lo que su sustanciación y trámite se realizará de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 20.- Previsión a la partes. Ante la emisión del presente acuerdo, se previene a los promoventes para efecto de que proporcionen en cada juicio que se tenga en sustanciación ante este Tribunal Electoral, la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificados, apercibiéndolos de que de no hacerlo,



las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por lista que se publicará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Artículo 21.- Requerimientos del Tribunal Electoral. La presentación electrónica de demandas, promociones y escritos de terceros, de ninguna forma es obstáculo para que los integrantes del Pleno, en ejercicio de las facultades que les confieren las leyes aplicables, puedan realizar los actos y ordenar las diligencias que estimen necesarias para requerir o verificar la autenticidad de las pruebas que se hayan aportado a juicio por cada una de las partes.

En este sentido, el acuerdo que así lo ordene, deberá determinar que las pruebas objeto de requerimiento deberán ser remitidas por mensajería especializada en el plazo legal que se señale.

Capítulo VI

Notificaciones por correo electrónico

Artículo 22.- Notificaciones electrónicas. Serán objeto de notificación electrónica, los acuerdos o resoluciones que pronuncie el Pleno de este Tribunal Electoral o el Magistrado Instructor, incluidos aquellos que requieran de notificaciones personales, lo anterior, en atención a las medidas extraordinarias de la contingencia sanitaria tendentes a evitar desplazamientos y movilidad de las personas.

Artículo 23.- Autorización de notificaciones electrónicas. Una vez que los promoventes, y terceros interesados señalados como responsables proporcionen su dirección de correo electrónico, se acordará la autorización para que las notificaciones subsecuentes se realicen de manera electrónica.

En cualquier momento, la dirección de correo electrónico puede ser objeto de modificación, mediante promoción que así lo solicite.

Quienes proporcionen más de un correo electrónico para la práctica de notificaciones por esta vía, podrán indicarlo. En este caso, el primer correo electrónico que se proporcione será el que se considere como destinatario, marcándose en la opción de copia a todas las otras direcciones señaladas

Artículo 24.- Práctica y constancia de notificaciones. Recibido el auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordenará practicar vía electrónica, el actuario escaneará el documento para su envío, cerciorándose de que la dirección electrónica sea la proporcionada y autorizada.

El personal de la Actuaría solo podrá notificar mediante un correo cada acuerdo o sentencia que deba notificar, sin que pueda incluir dos o más actuaciones o resoluciones en un mismo correo electrónico. Así mismo, levantará constancia en la que asiente identificación del expediente, hora, fecha y correo electrónico desde el que se envía el acuerdo o resolución; en dicha constancia se contendrán además los datos que le permitan al receptor identificar plenamente lo que se pretende comunicar.

Para el caso en el que, no obstante el envío del correo electrónico generado, se advierta que el mismo no fue posible entregarse en la dirección proporcionada, ya sea porque no existe dicha dirección o se contenga un error no imputable al Tribunal Electoral, el personal de la Actuaría deberá asentar dicha circunstancia en un acta e imprimir la constancia de la imposibilidad y dar cuenta a su superior jerárquico.



Si un correo electrónico no resulta cierto y existe constancia de imposibilidad para su remisión, se ordenará la práctica por lista que se publicará por estrados del Tribunal Electoral.

Artículo 25.- Constancia de envío de notificación electrónica. Será considerada como constancia del envío del documento que se notifica, la impresión del documento enviado, el cual deberá agregarse a las actuaciones del expediente para su debida constancia.

Artículo 26.- Efectos de la notificación por correo electrónico. Las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán efectos legales a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse de recibido.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Como medida extraordinaria y temporal las medidas establecidas en estos lineamientos permanecerán vigentes únicamente durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-Co-V2 (COVID-19) para atender casos urgentes en términos del Acta número 10/2020, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con fecha 30 de abril de 2020.

TERCERO. Publíquese los presentes lineamientos en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral.

* Fuente RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 10/2020 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL CUAL SE AUTORIZA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.